



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0887-2025 -MPHCO-GM.

Huánuco, 18 de diciembre de 2025.

VISTO:

El Informe N° 965-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 17 de diciembre de 2025; Informe N° 1201-2025-MPHCO-OGRH, de fecha 16 de diciembre de 2025; Informe N° 0447-2025-MPHCO-OGPP, de fecha 05 de diciembre de 2025; Informe N° 3101-2025-MPHCO-OGPP/OPRE, de fecha 04 de diciembre de 2025; Informe N° 270-2025-MPHCO-OGPP/OPE, de fecha 02 de diciembre de 2025; Memorandum N° 0857-2025-MPHCO-GM, de fecha 02 de diciembre de 2025; Informe N° 243-2025-MPHCO-GT, de fecha 01 de diciembre de 2025; Informe N° 2097-2025-MPHCO-GT-SGCTTP, de fecha 01 de diciembre de 2025; respecto a la aprobación del plan de trabajo denominado: “VIABILIZACIÓN DE LAS CALLES POR LAS FESTIVIDADES DE LOS NEGRITOS DE HUÁNUCO, FIESTAS CARNAVALESCAS, INICIO ESCOLAR Y OTROS - 2026” y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 del Título Preliminar, artículo 20 Inciso 6) y artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y la Ley de Bases de Descentralización, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local. Los mismos gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Artículo 37°, consigna que, “(...) Los Obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, señala en su artículo 4, lo siguiente: “son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios: 4.1 Requerimiento realizado por la dependencia usuaria. 4.2 Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces (...)”.

Que, mediante el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-TR, Artículo 4.- En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece. También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna.

Que, Artículo 53°, precisa que; “Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor de producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes”;

Que, el Artículo 57°, precisa que; “El contrato temporal por inicio de una nueva actividad es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador originados por el inicio de una nueva actividad empresarial. Su duración máxima es de tres años. Se entiende como nueva actividad, tanto el inicio de la actividad productiva, como la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, así como el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes dentro de la misma empresa”;

Que, mediante la sala suprema advierte que, sobre los contratos sujetos a modalidad, el Tribunal Constitucional (TC), en la Sentencia del Expediente N° 1874-2002-AA /TC, señala que estos; “Tienen carácter excepcional y que su utilización procede únicamente cuando el objeto del contrato sea el desarrollo de labores con un alcance limitado en el tiempo, sea por la concurrencia de determinadas circunstancias o por la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar (...)”. Asimismo, advierte que el TC, en el Expediente N° 01567-2017-PA/TC, precisa que; “La modalidad de incremento de actividad permite la contratación temporal de personal para realizar labores que pueden corresponder al giro principal del negocio, pero para atender un incremento temporal de estas (...)”. Por ende, los contratos sujetos a modalidad son atípicos, por la naturaleza determinada o temporalidad, configurándose conforme a los requisitos que fija la norma, explica la sala suprema;



Que, mediante la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre LEY N° 27181 La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, mediante Informe N° 2097-2025-MPHCO-GT-SGCTTP, de fecha 01 de diciembre de 2025; la Sub Gerencia de Control Técnico y Transporte Público, emite el plan de trabajo denominado: “VIABILIZACIÓN DE LAS CALLES POR LAS FESTIVIDADES DE LOS NEGRITOS DE HUÁNUCO, FIESTAS CARNAVALESCAS, INICIO ESCOLAR Y OTROS - 2026” por el periodo de 03 meses (enero, febrero y marzo) de 2026 y solicita su aprobación;

Que, mediante Informe N° 243-2025-MPHCO-GT, de fecha 01 de diciembre de 2025; la Gerencia de Transporte, precisa que se encuentra conforme con el plan de trabajo denominado: “VIABILIZACIÓN DE LAS CALLES POR LAS FESTIVIDADES DE LOS NEGRITOS DE HUÁNUCO, FIESTAS CARNAVALESCAS, INICIO ESCOLAR Y OTROS - 2026”, y emite su opinión favorable solicitando su aprobación;

Que, mediante Memorandum N° 0857-2025-MPHCO-GM, de fecha 02 de diciembre de 2025; este despacho solicita a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, remita la disponibilidad presupuestal del plan de trabajo;

Que, mediante Informe N° 270-2025-MPHCO-OGPP/OPE, de fecha 02 de diciembre de 2025; la Oficina de Planificación y Estadística informa que el plan de trabajo se encuentra programada en su POI-2025 su centro de costo es AOI30088500843;

Que, mediante Informe N° 3101-2025-MPHCO-OGPP/OPRE, de fecha 04 de diciembre de 2025; la Oficina de Presupuesto informa la existencia de asignación de crédito presupuestal del plan de trabajo denominado: “VIABILIZACIÓN DE LAS CALLES POR LAS FESTIVIDADES DE LOS NEGRITOS DE HUÁNUCO, FIESTAS CARNAVALESCAS, INICIO ESCOLAR Y OTROS - 2026” por el periodo de 03 meses (enero, febrero y marzo) de 2026, por el monto de S/ 358,177.00 (Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Setenta y Siete con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 0447-2025-MPHCO-OGPP, de fecha 05 de diciembre de 2025; la Oficina General de Planificación y Presupuesto remite a este despacho la disponibilidad presupuestal por el periodo 03 meses (enero, febrero y marzo) de 2026, por el monto de S/ 358,177.00 (Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Setenta y Siete con 00/100 soles), Fuente de Financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados y/o RDR;

Que, mediante Informe N° 1201-2025-MPHCO-GRH, de fecha 16 de diciembre de 2025; la Oficina General Recursos Humanos, otorga la viabilidad e indica que resultaría primordial la aprobación del Plan de trabajo, para si justificar la contratación de personal (obrero) bajo un contrato sujeto a modalidad por SERVICIO ESPECÍFICO, con el objeto que la contratación será solo para la ejecución del plan de trabajo (Servicio Especifico), que será de una duración Determinada; por lo que, corresponde la aprobación del plan de trabajo mediante acto resolutorio.

Que, mediante Informe N° 965-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 17 de diciembre de 2025; la Oficina General Asesoría Jurídica recomienda, la aprobación del plan de trabajo denominado: “VIABILIZACIÓN DE LAS CALLES POR LAS FESTIVIDADES DE LOS NEGRITOS DE HUÁNUCO, FIESTAS CARNAVALESCAS, INICIO ESCOLAR Y OTROS - 2026” elaborado por la Subgerencia de Control Técnico y Transporte Público, en merito a los considerandos expuesto en el ítem III del presente Informe Legal;

Que, bajo los fundamentos precisados en el plan de trabajo denominado: “VIABILIZACIÓN DE LAS CALLES POR LAS FESTIVIDADES DE LOS NEGRITOS DE HUÁNUCO, FIESTAS CARNAVALESCAS, INICIO ESCOLAR Y OTROS - 2026” por el periodo de 03 meses (enero, febrero y marzo) de 2026, reflejados en el Informe N° 2097-2025-MPHCO-GT-SGCTTP, y cuenta con los fundamentos legales del Informe Legal N°965-2025-MPHCO-OGAJ; y a la constancia la previsión presupuestal evidenciado en el Informe N°0447-2025-MPHCO-OGPP; Por tal razón, el plan de trabajo adjuntando es procedente de aprobación;

Que, mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL N.° 0137-2023 -MPHCO-GM se aprobó LA DIRECTIVA N.° 03-2023-MPHCO, denominado "LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EMISIÓN DE DOCUMENTOS NORMATIVOS Y OPERATIVOS INTERNOS DE LA MPHCO" y en su Artículo VI "Disposiciones Legales", numeral 6.1 de la clasificación de los documentos normativo y operativos internos, Sub numeral 6.1.4 .2 Aprobación; la Gerencia Municipal, en el ámbito de sus funciones aprueba los planes de trabajo. (...)



Que, mediante la ORDENANZA MUNICIPAL N° 19-2024-MPHCO de fecha 22 de noviembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, señala Artículo 21°. Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica. Numeral 5. Visar las resoluciones que expida el Titular del Pliego y la Gerencia Municipal, así como las resoluciones gerenciales emitidos al amparo de las funciones delegadas, debiendo contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano competente cuando corresponda;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR, el “plan de trabajo denominado: “VIABILIZACIÓN DE LAS CALLES POR LAS FESTIVIDADES DE LOS NEGRITOS DE HUÁNUCO, FIESTAS CARNAVALESCAS, INICIO ESCOLAR Y OTROS - 2026”, por el periodo 03 meses (358,177.00 (Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Setenta y Siete con 00/100 soles), Fuente de Financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados y/o RDR, en mérito a los fundamentos técnico del Informe N° 2097-2025-MPHCO-GT-SGCTTP, y cuenta con los fundamentos legales del Informe Legal N° 965-2025-MPHCO-OGAJ; que se adjunta al presente en (13) folios, el cual consta de (X) numerales.

Artículo Segundo. - DISPONER a la Gerencia de Transporte, a través de la Subgerencia de Control Técnico y Transporte Público, proceda con la ejecución del plan aprobado y efectúe los perfiles correspondientes para la contratación de personal (obrero) bajo un contrato sujeto a modalidad por SERVICIO ESPECÍFICO, con el objeto que la contratación será solo para la ejecución de este plan de trabajo (Servicio Especifico), que será de una duración Determinada, para tal finalidad se remite los actuados en originales.

Artículo Tercero. - DISPONER a la Oficina General de Recursos Humanos, proceda con las acciones correspondientes al proceso de convocatoria de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057, de conformidad a sus atribuciones y competencias; a fin de dar estricto cumplimiento al Plan aprobado en el Artículo Primero de la presente resolución.

Artículo Cuarto. - DISPONER que, una vez culminada la ejecución del Plan aprobado en el artículo primero de la presente resolución, la Gerencia de Transportes informe la rendición de gasto y los logros obtenidos en un plazo de 5 días hábiles a Gerencia Municipal.

Artículo Quinto. - DISPONER la presente resolución a la Gerencia de Transporte, a la Subgerencia de Control Técnico y Transporte Público, para su conocimiento y fines.

Artículo Sexto. – – DISPONER a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Séptimo. – TRANSCRIBIR, a las unidades competentes para su conocimiento y fines necesarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL